

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación: 2023100349-013-000



Fecha: 2023-11-30 23:21 Sec. día 1284

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023100349-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-4570
Demandante : JUAN FELIPE RESTREPO OSPINA

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculada la entidad demandada, la misma se opuso a la prosperidad de las pretensiones formulando excepciones de mérito y presentando objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía formulada, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

A la luz del precepto normativo en cita, **“sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación... Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”** (Resalta la Delegatura). De manera que quien promueva la objeción a la estimación de la cuantía deberá hacerlo expresando con precisión y claridad la inexactitud que le atribuya a la misma.

Para este propósito, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se fundamenta en la inexistencia de una obligación en cabeza de dicha entidad y la ausencia de elementos probatorios que respalden lo solicitado, planteamientos que corresponden a manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas y no a especificar la inexactitud atribuida, lo que conlleva a que la objeción no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 para que esta sea considerada.

Conforme a lo anterior, se encuentra que la objeción en estudio no determina razonada y justificadamente la inexactitud argüida, lo que impide darle el trámite correspondiente a la oposición planteada.

En este orden, encontrándose agotadas las etapas correspondientes, sin pronunciamiento de la parte actora respecto a las excepciones propuestas

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio propuesto por la entidad demandada.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran el día 19 de diciembre de 2023, a la hora de 1:00 p.m. utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de demanda, traslado de las excepciones y contestación de la demanda que reposan en el expediente, frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

Allianz Seguros S.A.

- Interrogatorio de parte solicitados en los escritos de contestación de la demanda, cuya practica se realizará en la audiencia inicial.
- Declaración de parte solicitados en los escritos de contestación de la demanda, cuya practica se realizará en la audiencia inicial.

Se decreta el testimonio de la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ** y el señor **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO** con el objeto establecido en el escrito de contestación de la demanda. La comparecencia de la testigo a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, estará a cargo de la entidad solicitante de la prueba. Secretaría proceda a la elaboración de las boletas de citación correspondiente, previa solicitud de la parte interesada.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con lo establecidos en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por encontrarse necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia: - Se requiere a Allianz Seguros S.A. Compañía de seguros para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia allegue con destino a este proceso:

i) Copia integral del expediente de suscripción de la póliza de automóviles que tenía como riesgo asegurado el vehículo de placas IYM-867 contentiva de todos los documentos (físicos y/o electrónicos) expedidos, suscritos y/o diligenciados. Copias que deben venir acompañadas con certificación del área de la compañía encargada de la custodia del citado expediente en donde se informe que las documentales remitidas, sea en su integridad, una reproducción de las que reposan en la compañía.

ii) Copia integral de la póliza junto con su clausulado general y particular y constancia de la póliza y sus anexos entregados al demandante.

(iii) Copia del expediente del siniestro, aviso y/o de reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de las pólizas objeto de la presente acción

iv) Copia de las comunicaciones cruzadas entre el demandante y Allianz Seguros S.A. Compañía de seguros en relación con el proceso de otorgamiento del seguro objeto de la presente controversia, incluyendo lo referente a solicitud como reclamación que se hubiera abierto con ocasión de las solicitudes de afectación de las pólizas objeto de la presente acción.

Se recuerda a las partes que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

SEXTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

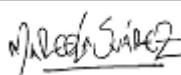
Copia a:

Elaboró:

JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

Revisó y aprobó:

JULIO CESAR BELTRAN CUBILLOS

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>1 de diciembre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario